

# Actualización IAS Plus.

## IASB enmienda la IFRIC 14

La International Accounting Standards Board (IASB) ha emitido *Prepayments of a Minimum Funding Requirement* Pago por anticipado del requerimiento mínimo de financiación, que enmienda la IFRIC 14 *IAS 19 – El límite del activo de beneficio definido, requerimientos mínimos de financiación y su interacción*. Las enmiendas han sido hechas para remediar una consecuencia no-intencional de la IFRIC 14 en la que a las entidades en algunas circunstancias no se les permite reconocer como activo los pagos por anticipados de las contribuciones mínimas de financiación.

### Trasfondo

La IFRIC 14 fue emitida en julio del 2007 para abordar tres problemas:

- cuándo los fondos o las reducciones en contribuciones futuras se deben considerar como 'disponibles' de acuerdo con el parágrafo 58 del IAS 19 *Beneficios para empleados*;
- cómo los requerimientos mínimos de financiación (fondeo) pueden afectar la disponibilidad de las reducciones en las contribuciones futuras; y
- cuándo los requerimientos mínimos de financiación (fondeo) pueden dar origen a un pasivo.

### El problema

La IFRIC 14 (tal y como fue emitida originalmente) de manera no-intencional redujo los beneficios económicos disponibles de acuerdo con el IAS 19.58 que surgen de los pagos voluntarios realizados por anticipado de las contribuciones mínimas de financiación.

Si la entidad está sujeta a requerimientos mínimos

de financiación por las contribuciones relacionadas con beneficios futuros, la IFRIC 14.20 (tal y como fue emitida originalmente) limitó el beneficio económico disponible en la forma de reducciones en las contribuciones futuras, al valor presente de:

- el costo del servicio futuro estimado en cada año; menos
- las contribuciones mínimas de financiación (fondeo) requeridas con relación a la causación futura de los beneficios en cada año.

La IFRIC 14 (tal y como fue emitida originalmente) no consideró que de los pagos por anticipado de las contribuciones mínimas de financiación pueda resultar un superávit del plan y, en algunas situaciones, las entidades pueden haber sido impedidas a reconocer como activo el beneficio económico que surge del pago por anticipado. Esto porque, en la extensión en que las contribuciones mínimas de financiación (fondeo) requeridas con relación a la causación futura de los beneficios excede los costos del servicio calculados según el IAS 19 en cualquier año dado, la IFRIC 14 especifica que el valor presente de ese exceso reduce la cantidad del activo disponible como reducción en las contribuciones futuras.

Página web IAS Plus

Tenemos más de 10 millones de personas que han visitado nuestro sitio web [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com). Nuestra meta es ser en Internet la fuente más comprensiva de noticias sobre información financiera internacional. Por favor visítelo regularmente.

IFRS global office  
Global IFRS leader  
Ken Wild  
kwild@deloitte.co.uk

### Centros de excelencia en IFRS

#### Americas

New York	Robert Uhl	iasplusamericas@deloitte.com
Montreal	Robert Le franco is	iasplus@deloitte.ca

#### Asia -Pacífico

Hong Kong	Stephen Taylor	iasplus@deloitte.com.hk
Melbourne	Bruce Porter	iasplus@deloitte.com.au

#### Europa - África

Copenhague	Jan Peter Lars en	dk_iasplus@deloitte.dk
Frankfurt	Andreas Barckow	iasplus@deloitte.de
Johannesburg	Graeme Berry	iasplus@deloitte.co.za
London	Veronica Poole	iasplus@deloitte.co.uk
Madrid	Cleber Custodio	iasplus@deloitte.es
Paris	Laurence Rivat	iasplus@deloitte.fr

## La enmienda

Según la IFRIC 14.20 enmendada, si hay un requerimiento mínimo de financiación (fondeo) para las contribuciones relacionadas con el servicio futuro, el beneficio económico disponible como reducción en las contribuciones futuras (y, por consiguiente, el superávit que se debe reconocer como activo) está compuesto por:

- (a) cualquier cantidad que reduce las contribuciones del requerimiento futuro de financiación mínima por los servicios futuros a causa de que la entidad hizo un pago por anticipado (i.e. cualquier cantidad que la entidad haya pagado antes que esté requerida a hacerlo); y
- (b) el costo del servicio futuro estimado en cada período menos las contribuciones estimadas del requerimiento mínimo de financiación (financiación) que se requeriría por el servicio futuro en ese período si no se hiciera pago por anticipado de esas contribuciones tal y como se describe en (a).

Además, la IFRIC 14.22 aclara que si bien la cantidad calculada según la IFRIC 14.20(b) puede ser negativa para un período dado (i.e. la contribución estimada del requerimiento mínimo de financiación (fondeo) para ese período excede el costo estimado del servicio futuro para el mismo período), la cantidad total calculada según la IFRIC 14.20(b) nunca puede ser menor que cero. De acuerdo con ello, el beneficio económico disponible como reducción en las contribuciones futuras corresponderá, como mínimo, a la cantidad del pago por anticipado, si la hay.

## Ilustración

Se requiere que la entidad pague contribuciones mínimas de financiación (fondeo) para cubrir el costo del servicio en cada período, determinada de acuerdo con el requerimiento mínimo de financiación (fondeo). Actualmente la entidad A tiene un superávit de CU35, según el IAS 19, que no se puede reembolsar en ninguna circunstancia, pero que podría ser usado para reducir las contribuciones futuras. Las contribuciones mínimas de financiación (fondeo) requeridas para cubrir el servicio futuro son CU15 cada año durante los siguientes cinco años. El costo esperado del servicio en cada año es CU10.

Por simplicidad, este ejemplo asume que la tasa de descuento y el retorno esperado sobre los activos son 0 por ciento, y que no hay cantidad no-reconocida. Este ejemplo también asume que el plan no continúa después de los cinco años.

La entidad A hace un pago por anticipado de CU30 con relación a los años 20X1 y 20X2, incrementando su superávit al comienzo del 20X1 hasta CU65. Ese pago por anticipado reduce las contribuciones futuras que la entidad A espera hacer en los siguientes dos años, tal y como sigue:

Año	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5
Costo del servicio (en CU)	10	10	10	10	10
Contribución del requerimiento mínimo de financiación (fondeo) (en CU)	0*	0*	15	15	15
Exceso del requerimiento mínimo de financiación (fondeo) sobre el costo del servicio (en CU)	10	10	(5)	(5)	(5)

\* En ausencia de pago por anticipado, la contribución del requerimiento mínimo de financiación (fondeo) para cada uno de esos años habría sido CU15.

Antes de las enmiendas, la entidad A habría reconocido un activo del plan por CU5 (i.e. los CU20 disponibles por los años 20X1 y 20X2 reducidos por el exceso de los requerimientos mínimos de financiación en los años 20X3 a 20X5), aún si el pago total por anticipado es CU30. La diferencia de CU25 habría sido reconocida inmediatamente como gasto al comienzo del 20X1.

Después de las enmiendas, la entidad A tendrá que reconocer el activo recuperable del plan por CU30 que comprenden:

- (a) CU30, siendo la cantidad del pago por anticipado de la contribución del requerimiento mínimo de financiación; y
- (b) CU0, dado que las contribuciones estimadas del requerimiento mínimo de financiación (CU75) que se requerirían para el servicio futuro, si no hubiera pago por anticipado, exceden el costo estimado del servicio futuro (CU50). Por este exceso no se reconocería pasivo o reducción dado que se relaciona con servicios futuros.

## Fecha efectiva y transición

Las enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2011. Se permite la aplicación temprana. Si la entidad aplica las enmiendas a un período más temprano, tiene que revelar ese hecho.

Las enmiendas se tienen que aplicar desde el inicio del período inmediatamente anterior que se presente en los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad aplique la IFRIC 14 (obligatoria para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2008, pero puede haber sido adoptada para un período contable más temprano). Cualquier ajuste inicial que surja de la aplicación de las enmiendas por la entidad que anteriormente había aplicado la IFRIC 14 se tiene que reconocer como un ajuste a ganancias retenidas al inicio del período inmediatamente anterior que se presente.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IAS Plus Update –December 2009 – “IASB amends IFRIC 14”** Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 168.000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

#### **Limitación de responsabilidad**

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna, Deloitte Touche Tohmatsu no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu no garantiza que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. Deloitte Touche Tohmatsu renuncia expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa, garantías de comercialización, propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud. Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu no se responsabiliza por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable.

Una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu © 2010 Todos los derechos reservados.